

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0308-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Berenice Montes Estrada e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	05 de julio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de julio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Radio y Televisión.

### II.- SINOPSIS

Dotar al defensor de las audiencias, de autonomía funcional respecto de los órganos de administración y dirección de los concesionarios, para evitar interferencias indebidas con las actividades que constituyen su función sustantiva. Establecer en los requisitos para ser designado defensor de audiencia, tener cuando menos la edad de 25 años cumplidos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección III</b> <b>De la Defensoría de Audiencia</b></p> <p><b>Artículo 259.</b> Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> y se <b>adiciona</b> un tercer párrafo al artículo 259; se adiciona un primer párrafo y se reforman las fracciones I y II al artículo 260 y se reforman el artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser <b>a propuesta</b> del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación, <b>con la aprobación del Instituto</b>. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.</p>

...

**No tiene correlativo**

...

**Artículo 260.** [Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:]

[Párrafo reformado DOF 31-10-2017](#)

[Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022.](#)

**I.** Tener cuando menos *treinta* años cumplidos al día de su designación;

**II.** Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;

**III.** y **IV...**

...

**Los defensores de audiencia deberán contar con autonomía funcional respecto de los órganos de administración y dirección de los concesionarios, con el propósito de evitar interferencias indebidas con las actividades que constituyen su función sustantiva, para lo cual el medio deberá brindarle el apoyo material y humano para el desempeño de sus funciones.**

...

Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, los siguientes requisitos:

**I.** Tener cuando menos **veinticinco** años cumplidos al día de su designación;

**II.** Contar con reconocido **conocimiento** y prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;

**III.** y **IV...**

**Artículo 261.** El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas o televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

...

Artículo 261. El defensor de la audiencia atenderá y **responderá** las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas o televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito o **por algún medio electrónico dispuesto para tal efecto** e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.